

Proceso Sancionatorio N° 084-2022.

RESOLUCION No. 4 6
(11 DIC 2024)

DE APERTURA DE PROCESO SANCIONATORIO Y SE ELEVAN CARGOS

INVESTIGADO: Establecimiento de Comercio PELUQUERIA SELVA ROSA

INFORMANTE: Subsecretaria de Salud Pública - Saneamiento Ambiental

FECHA DE VISITA: 07 de marzo de 2022.

FECHA DEL INFORME: 08 de marzo de 2022.

Examinado el informe radicado en la Oficina de Asesoría Jurídica de la Secretaría de Salud Municipal de Pasto de bajo el N° 663 del 16 de junio de 2022, la Secretaria de Salud de la Alcaldía Municipal de Pasto, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 9ª de 1979; la ley 55 de 1993; el artículo 44 en sus numerales 44.3, 44.3.3, 44.3.3.1, 44.3.3.2, 44.3.3.3, 44.3.4, 44.3.5 y 44.3.6 de la ley 715 del 2001; la ley 711 de 2001; la Resolución 2263 de 2004; la Resolución 2827 de 2006; Resolución 2117 de 2010; arts. 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011; el Decreto 0433 del 2017; el Decreto 2106 de 2019; el Decreto 591 de 2024 y,

CONSIDERANDO

Que la Ley 9ª de 1979, establece las disposiciones legales para todos los aspectos de orden sanitario, que pueden afectar la salud individual y colectiva de la comunidad.

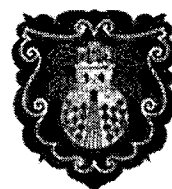
Que el numeral 44.3 del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, establece las competencias de los Municipios en el campo de la Salud Pública.

Que el numeral 44.3.3 del del artículo 44 de la Ley 715 el 2001, preceptúa que los municipios de primera categoría tienen las competencias de inspección, vigilancia y control de factores de riesgo que afectan la salud humana presentes en el ambiente, en coordinación con las autoridades ambientales; encontrándose que el municipio de Pasto, se encuentra determinado como de primera categoría conforme lo dispuso el artículo 6º de la Ley 136 de 1994.

Que la Ley 711 de 2001, regula la práctica de la cosmetología, así como su naturaleza, campo de aplicación y señala los entes rectores de organización, control y vigilancia de su ejercicio.

Que la Resolución 2263 de 2004, proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social, establece los requisitos de apertura y funcionamiento de centros de estética y similares, tales como protocolos de bioseguridad, plan de gestión integral de residuos, registro de mantenimiento periódico de equipos, entre otros.

Que la Resolución 2827 de 2006, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, regula y adopta los protocolos y/o Manual de Bioseguridad para establecimientos que realizan actividades cosméticas o de embellecimiento.



ALCALDIA
DE PASTO

Que la Resolución 2117 de 2010, suscrita por el Ministerio de Salud y Protección Social, dispone los requisitos para la apertura y funcionamiento de los establecimientos de estética ornamental, tales como: barberías, peluquerías, salas de belleza y escuelas de formación de estilistas y manicuristas, así como determina en su artículo 8º la inspección, vigilancia y control de tales establecimientos por parte de las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales.

Que la ley 1437 de 2011, en sus artículos 47 al 57 regula el procedimiento administrativo sancionatorio que deben adelantar las direcciones y/o secretarías de salud departamentales, distritales y municipales, respecto de los establecimientos de comercio que con su acción y/u omisión, transgreden las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 0433 de 2017, proferido por la Alcaldía Municipal de Pasto, adopto el Manual de Funciones y competencias laborales para los empleos de la planta de cargos de la precitada administración municipal, entre las cuales se establece la competencia de la Secretaría de Salud, para asumir el conocimiento de los procesos administrativos sancionatorios por la vulneración de las normas sanitarias respectivas.

Que el Decreto 2106 de 2019, tiene como propósito simplificar y suprimir tramites, procedimientos y procesos innecesarios en la administración pública, garantizándose la efectividad y celeridad en el reconocimiento de derechos, deberes y principios mediante trámites administrativos ágiles, modernos y digitales.

Que el Decreto 591 de 2024, elevada por el Ministerio de Salud y Protección Social, reglamenta y adopta el Manual para la gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, el que a su vez remite a lo reglado en el Decreto 780 de 2016, cuyo artículo 2.8.10.2., establece en su numeral 10º que la citada norma aplica para las actividades referidas a los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines.

HECHOS

Que el día 07 de marzo del año 2022, en ejercicio de la acción de inspección, vigilancia y control que en materia de Salud Pública ejerce la Secretaría Municipal de Salud, se practicó visita de inspección sanitaria al establecimiento de comercio denominado PELUQUERIA SELVA ROSA, ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto, de propiedad del señor (a) DANIELA MORENO identificado con cedula No. 1.085.330.319, según consta en Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022, en la cual se emitió concepto sanitario DESFAVORABLE.

Que después de realizada la inspección al establecimiento de comercio denominado PELUQUERIA SELVA ROSA se constató el incumplimiento de las normas sanitarias, por lo que se tomó medida sanitaria consistente en CLAUSURA TOTAL, por incumplir con lo reglado en la Ley 9 de 1979, así como los reglamentos: 2117 de 2010, 2827 de 2006, Resolución No. 1164 de 2002 y Decreto 351 de 2014, éstos últimos

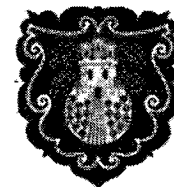
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDIA
DE PASTO

ya se encuentran derogados en virtud de lo dispuesto en el Decreto 591 de 2024, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 016 - C - 226B del día 14 de marzo de 2022.

Acompañado del informe se allegan al despacho los siguientes documentos:

- Acta de Inspección, vigilancia, y control sanitario establecimientos de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022.
- Acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022.

IDENTIFICACION E INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

De acuerdo al contenido de las actas sanitarias, se establece que el/la autor(a) que presenta la violación a las normas sanitarias, es el (la) señor (a) DANIELA MORENO, identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario (a) del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA ROSA ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto (N).

DESCRIPCION DE LA CONDUCTA VIOLATORIA

Que el señor (a) DANIELA MORENO, identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario (a) del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA ROSA, ubicado en Calle 13 #25-40 Centro de Pasto (N), incurrió en conductas que generaron hallazgos que NO CUMPLIERON con lo estipulado en las normas sanitarias, tal como se estipula en el Acta Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022.

Que adicionalmente en la misma diligencia y al encontrar lo ya estipulado anteriormente se estableció la CLAUSURA TOTAL, por incumplir con la ley 9ª de 1979, las resoluciones: 2117 de 2010, 2827 de 2006, Resolución No. 1164 de 2002 y Decreto 351 de 2014, éstos últimos ya derogados por el Decreto 591 de 2024, según consta en acta de aplicación de medida sanitaria de seguridad No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022.

La calificación de la situación sanitaria encontrada dentro del establecimiento de comercio aquí referido, fue determinada en el Acta de Inspección, Vigilancia y control sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022, cuyo concepto final fue DESFAVORABLE en un porcentaje de cumplimiento inferior al 49.9%.

Se precisa que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022, son parte integral del presente acto administrativo de apertura, debido a que en ellas se encuentra definida y establecida de manera pormenorizada la vulneración de las normas sanitarias indicadas en este auto, definiéndose de esta manera la tipificación e individualización de la conducta, así como se establecen los hallazgos con los

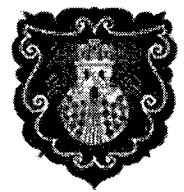
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDIA
DE PASTO

cuales se da inicio al presente proceso administrativo sancionatorio a fin de establecerse la responsabilidad del investigado.

En virtud de ello, es necesario que, al momento de notificarse la presente providencia al investigado, también se comuniquen en la diligencia de notificación, del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022, para el conocimiento pleno del investigado sobre los motivos que impulsaron la apertura del proceso administrativo sancionatorio que nos ocupa.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del contenido de las Actas de Visita e Inspección, se puede establecer que todas las conductas presuntamente violatorias de la ley sanitaria, se enmarcan en el incumplimiento de los deberes y postulados establecidos en: los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, numerales 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

La Ley 9ª de 1979, está establecida como la norma global prevista para mitigar, restaurar y mejorar las condiciones sanitarias del ambiente, así como determina los procedimientos para regular y controlar los descargos de residuos y materiales para la preservación del agua, el ambiente y los recursos naturales.

Se indica en el informe referido que el establecimiento de comercio no cuenta con el plan de gestión integral de residuos generados en la atención en salud y otras actividades, con lo cual falta a lo preceptuado en los Decretos 780 de 2016 y 591 de 2024, en el entendido que todo establecimiento de comercio cuyas actividades están relacionadas con los servicios de estética y cosmetología ornamental, tales como: barberías, peluquerías, escuelas de formación en cosmetología, estilistas y manicuristas, salas de belleza y afines, deberán contar con el mencionado plan de gestión integral de residuos.

A su vez se evidencia en el acta de inspección, vigilancia y control sanitario, que el citado establecimiento de comercio no cuenta con soporte documental, presentando ausencia de todos los registros documentales exigidos por la Ley. Por mencionar algunos, la PELUQUERIA SELVA ROSA no cuenta con hojas de seguridad de las sustancias empleadas en el proceso, faltando a lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993; tampoco cuenta con permiso de vertimientos, adolece de lista de personas del establecimiento relacionando datos personales pormenorizados, incumpliendo con lo previsto en el artículo 4 de la Resolución No. 2117 de 2010.

En igual sentido, se procederá a mencionar algunos de los ítems con evaluación crítica o de riesgo inminente dentro del citado establecimiento de comercio, teniendo en cuenta que el Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022, será anexará con el presente acto administrativo y por ende hará parte

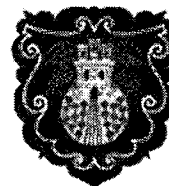
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDIA
DE PASTO

integral de este proveído, con lo cual el investigado conocerá claramente todos y cada uno de las alertas e incumplimientos de la normatividad prevista dentro de su establecimiento.

En ese orden, se mencionará algunas de las alertas críticas que son abiertamente vulneratorias de las normas sanitarias de la siguiente manera:

1.- El establecimiento **NO** cuenta con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliarios y artefactos sanitarios como el lavacabezas para facilitar la evacuación segura de personal y visitantes, con lo cual se demuestra que faltó a lo estipulado en el artículo 3, num. 1º de la Resolución 2117 de 2010, que reza:

"(...) 1. Infraestructura física. Todo establecimiento debe permitir el ingreso, tránsito y evacuación segura de trabajadores, clientes y visitantes; para ello contará con áreas y espacios distribuidos adecuadamente, teniendo en cuenta aspectos ergonómicos y de seguridad en la ubicación de aparatos, mobiliario y artefactos sanitarios como el lavacabezas.

"En los establecimientos en los que se dispone de salas de espera o de recepción en las áreas de servicios, se dispondrá de un área exclusiva, adicional para los clientes.

"Las construcciones de los establecimientos deben ser firmes, resistentes y seguras, localizadas en zonas libres de riesgo o desastres naturales.

"Los pisos, paredes, techos, escaleras, rampas y divisiones de áreas serán contruidos o recubiertos en pinturas o materiales sanitarios lisos y se mantendrán en todo momento limpios y en buen estado. En particular, las paredes y techos serán continuos y de tonos claros, mientras que las escaleras y rampas permitirán su tránsito seguro, teniendo en cuenta aspectos como, huella, contrahuella y pasamanos.

"Los establecimientos deberán contar con iluminación natural y/o artificial suficiente y adecuada en todas las áreas de trabajo suministrado por fuentes homogéneas, aceptadas y seguras, que garanticen la intensidad y uniformidad necesarias en los puestos de trabajo y que permitan eliminar sombras y brillos.

"Todos los componentes y superficies de mobiliario como sillas, mesas, tocadores, camillas, estantes, vitrinas y similares, deberán ser contruidos, recubiertos o tapizados en material sanitario, resistente a ataque químico y deberán permanecer en todo momento en buen estado".

2.- **NO** cuenta con área de sepsia, separada física y funcionalmente, dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado. En tal sentido faltó a lo previsto en el artículo 3, num. 2 de la Resolución 2117 de 2010, el cual preceptúa:

"(...) 2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental

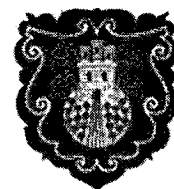
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDÍA
DE PASTO

deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

"Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

"Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

"Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

"Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

"El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

"Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle".

3.- El establecimiento **NO** cuenta con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, cuenta por lo menos de un tanque de almacenamiento, con lo cual falta a lo estipulado en el artículo 3º, num. 2º de la Resolución No. 2117 de 2010, el cual prescribe:

"(...) 2. Condiciones sanitarias. Todo establecimiento de estética ornamental deberá contar con suministro permanente de agua potable mediante conexión a red pública de acueducto. En caso de suministro irregular o no permanente, contará por lo menos con un tanque de almacenamiento.

"Todo establecimiento de estética ornamental estará conectado a la red pública de alcantarillado o a otro sistema adecuado de disposición de residuos líquidos, disponiendo de desagües y sifones hidráulicos en el área de trabajo y/o baño.

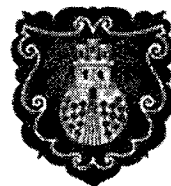
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDÍA
DE PASTO

"Se dispondrá de lavacabezas de uso exclusivo, independiente de la unidad sanitaria, con instalaciones adecuadas tanto de suministro de agua como de conexiones sanitarias para evacuación de residuos líquidos. Estos residuos se tratarán según lo establecido en la normatividad sanitaria y ambiental vigente.

"Todo establecimiento deberá contar con baterías sanitarias dotadas con dispensador de jabón líquido, papel higiénico, toallas desechables o secador automático y papelera con bolsa y tapa. El número de baterías sanitarias estará de acuerdo con la población trabajadora y usuaria, según se establece en la Resolución 2400 de 1979, y las normas que la adicionen, sustituyan o modifiquen. Se ubicarán en el mismo establecimiento en donde se atiende al cliente o, en su defecto en la misma edificación cuando esta se considere como centro comercial. Estarán completamente separadas, ventiladas y se mantendrán en todo momento limpias y en buen estado de funcionamiento. En ningún caso, las baterías sanitarias podrán considerarse como un sitio de almacenamiento.

"Se debe contar con un área de asepsia dotada de lavamanos o artefacto sanitario que haga sus veces, de fácil limpieza y desinfección, conectado a la red pública de acueducto y alcantarillado.

"El lavado de elementos de aseo contará con un área específica e independiente; una poceta recubierta en material sanitario con suministro de agua potable, sifón y red hidráulica de aguas servidas.

"Se dispondrá de casilleros o guardarropas limpios, para cambio y separación de ropa de trabajo y calle".

4.- El establecimiento **SI** evidencia la presencia de plagas o daños ocasionados por éstos y se establecen medidas preventivas para el control y propagación, con lo cual falta a lo estipulado en el artículo 168 de la ley 09 de 1979, el cual prescribe:

"Antes de comenzar la construcción de cualquier edificación se procederá al saneamiento del terreno escogido. En caso de presentarse infestación por roedores u otras plagas, se procederá a la exterminación de las mismas y a construir las defensas necesarias para garantizar la seguridad de la edificación contra este tipo de riesgos".

5.- El establecimiento **NO** implementa procedimientos de limpieza, desinfección y esterilización de equipos, herramientas y utensilios, faltando a lo establecido en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo IV, numeral 1º, precisa:

"1. Precauciones en el lugar de Trabajo:

"Todo establecimiento destinado a realizar actividades de embellecimiento facial, corporal, ornamental, escuelas de capacitación y/o formación en estética facial, corporal y ornamental y establecimientos afines; deberán implementar técnicas de asepsia, que garanticen el control de los factores de riesgos biológicos y ocupacionales presentes en estos ambientes de trabajo.

"Las áreas de trabajo deben disponerse de forma que el equipo nuevo o limpio y el sucio estén separados y no puedan mezclarse.

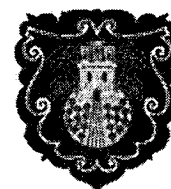
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDÍA
DE PASTO

"También es preciso desinfectar las superficies de trabajo entre uno y otro cliente.

"Toda herramienta, equipo y utensilios destinados a la prestación de los diferentes servicios requiere limpieza previa, desinfección (sanitización) y esterilización, con el fin de prevenir el desarrollo de procesos infecciosos y contaminación cruzada".

6.- Todos los productos cosméticos, almacenados, comercializados y aplicados **NO** cuentan con notificación sanitaria obligatoria, con lo cual falta a lo estipulado en la Resolución 2827 de 2006, que en su capítulo VI, numerales 2º y 3º, ordena:

"2. Revise que en la etiqueta se declaren las materias primas que componen el producto y el registro o notificación sanitaria otorgado por Invima.

"3. No adquiera o apliquen cosméticos sin registro o notificación sanitaria".

Adicionalmente debe precisarse que para el momento de la visita de inspección se indicó que de las normas vulneradas por el presunto investigado, se incumplieron con las disposiciones de la Resolución No. 1164 de 2002, la cual fue derogada por el Decreto 591 de 2024; por lo que, para el evento y atendiendo que el año en que tuvo ocurrencia la inspección se entenderá que los actos que configuraron la tipicidad de la conducta omisiva de las normas sanitarias, corresponde a la transgresión de lo reglado en el Decreto 591 de 2024, que es la norma vigente.

Con fundamento en lo antes expuesto, así como de los hallazgos encontrados y previstos en Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022, ameritan dar inicio a la presente investigación administrativa a fin de determinarse la responsabilidad y en consecuencia validar y probar si en efecto persisten los actos vulneratorios de las normas sanitarias del investigado.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE :

ARTÍCULO PRIMERO.

Ordenar la apertura de un proceso sancionatorio en contra del señor (a) DANIELA MORENO identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA ROSA ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto (N), de acuerdo con la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.

Elevar cargos en contra del señor (a) DANIELA MORENO identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA

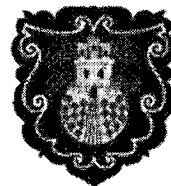
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDÍA
DE PASTO

ROSA ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto (N), por presunta violación de lo dispuesto en los artículos 96, 102, 109, 160, 162, 163, 168, 175, 176, 177 de la Ley 9ª de 1979, art. 8 de la Ley 55 de 1993, artículos 3, nums. 1º y 2º, artículos 4, 5 y 6 de la Resolución 2117 de 2010, capítulo IV, numeral 1º y capítulo VI, numerales 2º y 3º de la Resolución 2827 de 2006, el decreto 591 de 2024.

ARTÍCULO TERCERO.

Comisionar al Jefe de la Oficina Jurídica de la Secretaría Municipal de Salud, para que diligencie el trámite de sustanciación referente al proceso sancionatorio ordenado mediante este acto administrativo, y para que una vez recaudado el acervo probatorio, remita las diligencias a este Despacho, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

ARTÍCULO CUARTO.

Notificar el contenido de la presente Resolución de forma personal al señor (a) DANIELA MORENO identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA ROSA ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y 67 de la Ley 1437 de 2011.

En el evento de no ser posible la notificación personal, proceder con la notificación por aviso dispuesta en el artículo 69 ibídem.

ARTÍCULO QUINTO.

Notificar el contenido del Acta de Inspección, Vigilancia y Control Sanitario de establecimiento de estética ornamental No. 09-058/22MO del día 07 de marzo de 2022 y el Acta de Aplicación de medidas sanitarias de seguridad para establecimientos No. 09-001 C MO del día 07 de marzo de 2022, como parte integral de la presente resolución, al señor (a) DANIELA MORENO identificado con cedula No. 1.085.330.319, como propietario del establecimiento de comercio PELUQUERIA SELVA ROSA ubicado en la calle 10 #34-27 del barrio Las Acacias de Pasto (N) de conformidad con lo establecido en este acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO.

Advertir al investigado que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente providencia, directamente o a través de apoderado debidamente constituido, podrá presentar sus descargos en forma escrita, aportar

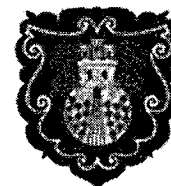
NIT: 891280000-3

CAM Anganoy - los Rosales II

Teléfono: +57 (602) 7244326 Ext: 8001

Correo electrónico: contactenos@pasto.gov.co

- Es su responsabilidad ecológica imprimir este documento -



ALCALDÍA
DE PASTO

y solicitar la práctica de las pruebas que pretenda hacer valer. En consecuencia, se pondrá el expediente a disposición del investigado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.

Contra la presente decisión no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 47 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO.

La presente Resolución rige a partir de su expedición.

Dada en San Juan de Pasto, a los, **11 DIC 2024**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARY LUZ CASTILLO ROSERO
Secretaria Municipal de Salud

Revisó: Fernando Tenganá – Jefe Oficina Jurídica SMS.

Proyectó: Alexandra Pino Ceballos – Contratista Oficina Jurídica SMS.